

IEQROO/CG/A-112-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BENITO JUÁREZ Y PUERTO MORELOS, PRESENTADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONFIANZA POR QUINTANA ROO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-029-2020 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2020-2021, (en adelante el calendario) en el que se estableció que la aprobación de los registros de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se realizará el catorce de abril de dos mil veintiuno.
- II. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020 aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos.
- III. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-048-2020 aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos.
- IV. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-061-2020 aprobó los *"Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas en las planillas que postulan para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso electoral local 2020-2021"*, (en adelante Criterios paridad).
- V. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2020 aprobó los *"Criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021"* (en adelante Criterios de registro).
- VI. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante el proceso local), para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- VII. El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Resolución IEQROO/CG/R-002-2021, aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Candidatura común, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo (en adelante Candidatura común) para contender en la

elección de integrantes de los Ayuntamientos de Benito Juárez y Puerto Morelos, en el proceso local.

- VIII.** El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Resolución IEQROO/CG/R-003-2021, aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición parcial, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, denominada "Va por Quintana Roo", (en adelante la Coalición) para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, en el proceso local.
- IX.** El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-073-2021, aprobó las modificaciones de los criterios de paridad.
- X.** El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Resolución IEQROO/CG/R-011-2021, aprobó la modificación al convenio de la Coalición referido en Antecedente VIII con lo que se excluyó del convenio de coalición al municipio de Lázaro Cárdenas y permanecieron los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, en el proceso local.
- XI.** El siete de marzo de dos mil veintiuno, las representaciones de la Candidatura común presentaron ante el Consejo General, las solicitudes de registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de los municipios referidos en el Antecedente anterior, para contender en el proceso local.
- XII.** El nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante la Dirección), emitió diversas observaciones a la Candidatura común sobre omisiones e inconsistencias en la documentación presentada durante su solicitud de registro.
- XIII.** El once de marzo de dos mil veintiuno, las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Candidatura común presentaron diversa documentación en atención al requerimiento realizado en el Antecedente anterior.
- XIV.** El trece de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano Luis Enrique Uc Kumul presentó ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos, su renuncia a la postulación en la cuarta regiduría propietaria de la planilla del municipio de Puerto Morelos postulada por la Candidatura común.
- XV.** El trece de abril de dos mil veintiuno, la Dirección mediante oficio, solicitó al ciudadano Luis Enrique Uc Kumul, la ratificación de su renuncia en un plazo de veinticuatro horas, señalando que en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entendería por efectiva la renuncia.

- XVI.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano Jacinto Mahla Kinil presentó ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos, su renuncia al cargo de síndico suplente de la planilla del municipio de Puerto Morelos postulada por la Candidatura común.
- XVII.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, en atención a lo anterior, la Dirección realizó el análisis de la procedencia del registro de las candidaturas propuestas por la Candidatura común, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.
- XVIII.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021 aprobó la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado, presentada por la Coalición.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I, II y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, registrar de manera supletoria, las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 1 de la Constitución federal determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que la Constitución federal establece
3. Que el artículo 115 de la Constitución federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La

competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato."

4. Que los artículos 126 y 127 de la Constitución local establecen que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que el Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

En el mismo sentido, es de referir lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución local, que a la letra dice:

"Artículo 134.- Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:

- I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, con un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional;*
- II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional.*

Se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento."

5. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo, que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.
6. Que la fracción I del artículo 135 de la Constitución local, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 135.- Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que

corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores."

7. Que el artículo 136 de la Constitución local establece lo siguiente:

"Artículo 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.

Para los efectos de este artículo, son residentes de un Municipio, los habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. Son vecinos de un municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente a ese propio municipio."

8. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

I.- Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;

II.- Contar con credencial para votar;

III. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

V. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género."

9. Que el artículo 278 de la Ley local dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos postulantes deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
10. Que los artículos 49 fracción VIII y 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la Ley Local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.
11. Que el artículo 279 de la Ley local, así como el punto 1 del numeral décimo tercero de los Criterios de registro, establecen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas en el proceso local, mismos que se señalan a continuación:
 - a. Ser ciudadana o ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.
 - b. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.
 - c. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores.
 - d. Contar con credencial para votar.
 - e. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.
 - f. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
 - g. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.
 - h. No pertenecer al Servicio Profesional electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local 2020 – 2021.
 - i. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 90 días antes de la fecha de la elección.
 - j. No haber sido condenado/a o sancionado/a por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o por ser deudor/a alimentario.
 - k. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, haber sido sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.
12. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, en tal virtud, el Consejo General mediante los Acuerdos referidos en los antecedentes IV y IX aprobó los Criterios de paridad.

13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, misma que reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, el Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente II aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos, para el proceso local.
14. Que en términos de lo establecido en el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos, para el proceso local, en el cual se determinó que se entenderá por joven, quien tenga la edad comprendida entre los 18 a los 29 años de edad cumplidos al día de la elección de que se trate.
15. Que a efecto de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal, así como de las acciones afirmativas indígenas y de las y los jóvenes, las y los Presidentes Electorales de los Consejos Municipales que corresponda, remitieron vía electrónica a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante la Dirección), el expediente de las y los candidatos que recibieron, en términos de lo establecido en el punto 5 del numeral décimo octavo de los Criterios de registro.
16. Que tal como refiere el Antecedente XI, la Candidatura común solicitó el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos; de conformidad con lo siguiente:

BENITO JUÁREZ

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO	HOMBRE	JUAN JOSE MARIN GARCIA	HOMBRE
Sindicultura	REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	MUJER	OLGA ESTHER MOO TUZ	MUJER
Primera Regiduría	EDUARDO KUYOC RODRIGUEZ	HOMBRE	ARMANDO MENDOZA RUBIO	HOMBRE
Segunda Regiduría	HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ	MUJER	DANIELA CASTILLO EUAN	MUJER
Tercera Regiduría	MARIO ALBERTO SAMANO NEVAREZ	HOMBRE	CARLOS ENRIQUE AVILA LIZARRAGA	HOMBRE
Cuarta Regiduría	KELLY MARIELY CASANOVA CRESPO	MUJER	NORCA DE LA CRUZ RODRIGUEZ CEBALLOS	MUJER
Quinta Regiduría	ELMER RAUL AZCORRA HERRERA	HOMBRE	LUIS ENRIQUE SARAO HERRERA	HOMBRE
Sexta Regiduría	FRIDA SOFIA VELASCO DZIB	MUJER	ELVIA ARACELI VILLALOBOS LOPEZ	MUJER
Séptima Regiduría	RICARDO OSWALDO OLIVARES MENA	HOMBRE	GABRIEL ARCANGEL OSORIO PACHECO	HOMBRE
Octava Regiduría	CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES	MUJER	CRUZ IVETTE GUTIERREZ MORALES	MUJER
Novena Regiduría	CARLOS JAFET HERNANDEZ POOL	HOMBRE	RAQUEL HERNANDEZ POOL	MUJER

PUERTO MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	ROSA ISABEL ANCONA GARCIA	MUJER	MARIA ERNESTINA CAT PALOMO	MUJER
Sindicatura	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	HOMBRE	JACINTO MAHLA KINIL	HOMBRE
Primera Regiduría	ALINE MUÑOZ DIAZ	MUJER	SAURI JOSAJANDY MELENDEZ CHOMBO	MUJER
Segunda Regiduría	ZOROBABEL RAMOS BLANCO	HOMBRE	BERNARDO DE JESUS CHI GIL	HOMBRE
Tercera Regiduría	MARIA VICTORIA VALDES MARQUEZ	MUJER	IRMA YOLANDA MEX YAM	MUJER
Cuarta Regiduría	LUIS ENRIQUE UC KUMUL	HOMBRE	JESUS ELIEZAR CEBALLOS CANCHE	HOMBRE
Quinta Regiduría	LUISA DEL CARMEN CANO LORIA	MUJER	ELIA ALCANTARA CAZARES	MUJER
Sexta Regiduría	RUBICEL ESPINOZA MORALES	HOMBRE	CRISTIAN RODRIGO CAHUICH PAT	HOMBRE

En tal sentido, en términos del artículo 280 de la Ley local, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el órgano administrativo electoral que corresponda, verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 279 de la Ley local, con el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, y con las acciones afirmativas de indígenas y jóvenes, y que las y los solicitantes satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la Ley Local.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, o que alguna/o de las o los candidatos no es elegible, la Dirección, o en su caso, la Presidencia o Secretaría del órgano desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político respectivo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura respectiva, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Dirección, en términos de lo referido en el Antecedente XII, emitió diversas observaciones a la Candidatura común sobre omisiones e inconsistencias en la documentación presentada durante su solicitud de registro, relacionadas con lo siguiente: falta de escritos de manifestación de que la designación de la candidatura fue conforme a las normas estatutarias del partido político que postula, falta de curriculum vitae, formularios del Sistema Nacional de Registro, constancias vecindad, acción afirmativa indígena.

En ese sentido, resulta importante mencionar que las observaciones realizadas a la Candidatura común, fueron subsanadas en tiempo y forma presentando la documentación complementaria y rectificando la solicitud de registro de las candidaturas.

De ahí que, de las prevenciones realizadas por la Dirección, las solicitudes de registro de la Candidatura común se encuentran integradas de conformidad con lo siguiente:

BENITO JUÁREZ

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO	HOMBRE	JUAN JOSE MARIN GARCIA	HOMBRE	
Sindicatura	REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	MUJER	OLGA ESTHER MOO TUZ	MUJER	
Primera Regiduría	EDUARDO KUYOC RODRIGUEZ	HOMBRE	ARMANDO MENDOZA RUBIO	HOMBRE	
Segunda Regiduría	HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ	MUJER	DANIELA CASTILLO EUAN	MUJER	
Tercera Regiduría	MARIO ALBERTO SAMANO NEVAREZ	HOMBRE	CARLOS ENRIQUE AVILA LIZARRAGA	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	KELLY MARIELY CASANOVA CRESPO	MUJER	NORCA DE LA CRUZ RODRIGUEZ CEBALLOS	MUJER	
Quinta Regiduría	ELMER RAUL AZCORRA HERRERA	HOMBRE	LUIS ENRIQUE SARAO HERRERA	HOMBRE	
Sexta Regiduría	FRIDA SOFIA VELASCO DZIB	MUJER	ELVIA ARACELI VILLALOBOS LOPEZ	MUJER	Joven
Séptima Regiduría	RICARDO OSWALDO OLIVARES MENA	HOMBRE	GABRIEL ARCANGEL OSORIO PACHECO	HOMBRE	
Octava Regiduría	CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES	MUJER	CRUZ IVETTE GUTIERREZ MORALES	MUJER	Indígena
Novena Regiduría	CARLOS JAFET HERNANDEZ POOL	HOMBRE	RAQUEL HERNANDEZ POOL	MUJER	Joven

PUERTO MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	ROSA ISABEL ANCONA GARCIA	MUJER	MARIA ERNESTINA CAT PALOMO	MUJER	Indígena
Sindicatura	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	HOMBRE	JACINTO MAHLA KINIL	HOMBRE	
Primera Regiduría	ALINE MUÑOZ DIAZ	MUJER	SAURI JOSAJANDY MELENDEZ CHOMBO	MUJER	
Segunda Regiduría	ZOROBABEL RAMOS BLANCO	HOMBRE	BERNARDO DE JESUS CHI GIL	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MARIA VICTORIA VALDES MARQUEZ	MUJER	IRMA YOLANDA MEX YAM	MUJER	
Cuarta Regiduría	LUIS ENRIQUE UC KUMUL	HOMBRE	JESUS ELIEZAR CEBALLOS CANCHE	HOMBRE	Joven
Quinta Regiduría	LIZZETH GUADALUPE MOGUEL CANTO	MUJER	YAZMIN CRUZ SANTOYO	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	RUBICEL ESPINOZA MORALES	HOMBRE	CRISTIAN RODRIGO CAHUICH PAT	HOMBRE	

17. Que a efecto de determinar sobre la procedencia del registro de las planillas referidas en el Considerando que precede, este Consejo General observa que la Candidatura común realizó lo siguiente:

De la solicitud de registro

- Que fue presentada ante este órgano comicial, el siete de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto, la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo aludido en el artículo 276 fracción II de la Ley Local;

- Que se encuentra debidamente requisitada y contiene la firma autógrafa de los ciudadanos Oscar Eduardo Bernal Ávalos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Emmanuel Torres Yah, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; y José Luis Novelo Vanegas, Representante Propietario del Partido Confianza por Quintana Roo.
- Que se encuentra acompañada de los datos personales de las y los candidatos en términos del párrafo primero del artículo 279 de la Ley local.

De los requisitos de elegibilidad

Para acreditar que la totalidad de las candidaturas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 136 de la Constitución local y 17 de la Ley local, la Candidatura común presentó la siguiente documentación en lo individual de cada candidata y candidato postulado:

- *Copia certificada del acta de nacimiento y original de las constancias de residencia y vecindad.*

Con las que acreditan ser mexicanas y mexicanos, ciudadanas y ciudadanos quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 5 años de residencia y vecindad en el municipio, toda vez que del análisis de cada una de las constancias, se desprende el cumplimiento de la residencia y vecindad en el municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral, alcanzando valor probatorio pleno para el cumplimiento de dicho requisito.

- *Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.*

Con la que acreditan contar con credencial para votar y estar inscrito en el Registro Federal de electores.

- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales.*

Con la que acreditan lo siguiente:

- a) Ser de reconocida probidad y solvencia moral; en el caso de quienes ocupan candidaturas propietarias, no desempeñar, excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección;
- b) No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto

Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral;

- c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- d) No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

En tal sentido, es de referirse que ninguna de las candidaturas postuladas, se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 136 de la constitución local y 17 de la Ley local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL¹**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN²**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

De la documentación adjunta a la solicitud de registro

Además de las documentales referidas anteriormente, de conformidad con el artículo 279 de la Ley local y el numeral Décimo Cuarto de los Criterios de registro, la Candidatura común presentó, por cada integrante de las planillas presentadas para su registro en los dos municipios en los que determinaron participar, de acuerdo con el Convenio de Candidatura común, lo siguiente:

- *Declaración de aceptación de la candidatura respectiva.*

Con la que se acredita que las ciudadanas o ciudadanos integrantes de sus candidaturas, aceptaron ser postuladas/postulados por la Candidatura común, como candidatas/candidatos a miembros propietarios o suplentes, para el proceso local.

¹ Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- *Manifestación por escrito de las representaciones de la Candidatura común, en la que expresa que las candidaturas cuyo registro solicita, fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político; y en términos de lo establecido en el Convenio de Candidatura común.*

Con la que se acredita que la designación de los integrantes de las planillas propuestas como candidaturas, fue en observancia a las normas estatutarias de los Partidos políticos que integran la Candidatura común y de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo.

- *Curriculum vitae con firma autógrafa.*

En cumplimiento al inciso g) del artículo 279 de la Ley local y el inciso i) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro.

- *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) del INE.*

Con el que se acredita que la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes fueron dadas de alta en el SNR del INE, en consecuencia, la Candidatura común solicitante entregó a esta autoridad electoral el formato impreso con la aceptación de recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con la Sección IV numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 267, 270 y 281 del Reglamento en cita.

- *Curriculum vitae en versión pública impreso y de manera digital;*

En términos de lo establecido en el artículo 120 de la Ley local, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad y paridad, lo anterior en relación con la fracción VI del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, el cual refiere que toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible; de ahí que las y los candidatos presentaron su curriculum vitae en versión pública, en cumplimiento a lo establecido en el inciso m) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro.

- *Escrito bajo protesta de decir verdad que No ha sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; que no ha sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y que no he sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso*

que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De conformidad con el inciso g) del artículo 279 de la Ley local y el inciso n) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro, con el que acredita no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados.

- *Formato de aviso de privacidad simplificado debidamente firmado.*

En cumplimiento con lo establecido en el inciso o) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro y de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos. Por tanto, con el aviso de privacidad firmado por las y los candidatos, dan su consentimiento conocer el tratamiento que el Instituto le dará a sus datos personales.

Aunado a lo anterior, es de referirse que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del numeral Décimo Octavo de los Criterios de Registro, la Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica, constató que ninguna de las personas registradas en las planillas se encuentre en el Sistema de Personas Sancionadas por Violencia política en Razón de Género, resultando todos los casos negativos, con lo que se colma el requisito de elegibilidad establecido en la fracción V del artículo 17 de la Ley local.

Cabe señalar que en cuanto a los documentos referidos en los incisos g) y k) del punto 2 del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro, estos no son requeridos por no actualizarse el supuesto de reelección en ninguno de los integrantes de la planilla.

En consecuencia, este Consejo General determina que las y los integrantes de las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la norma.

18. Que a efecto de determinar la paridad en sus tres dimensiones y dar cumplimiento a la obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones de observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, se tiene que derivado de la conformación de las planillas referidas en el Considerando 16 de este Acuerdo, este Consejo General advierte lo siguiente:

Paridad vertical:

- La totalidad de las planillas postuladas cumple la paridad vertical al postular fórmulas de candidaturas integradas por personas del mismo género y, en su caso, presentó candidatura

propietaria del género masculino y suplente del género femenino, lo anterior de acuerdo a lo previsto como acción afirmativa en el párrafo cuarto del numeral Segundo de los Criterios de paridad;

- Alterna las fórmulas por géneros; y
- Postula igual número de fórmulas integradas por mujeres y por hombres, o bien, en el caso de los municipios en donde el número de las candidaturas en la planilla es impar, guarda la mínima diferencia porcentual entre la postulación de ambos géneros.

Paridad Horizontal:

Para la aplicación de la paridad en su dimensión horizontal, es de referirse que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Octavo de los Criterios de paridad, con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición parcial, deberán observar en lo individual este principio.

En el caso de las candidaturas comunes, el género se considerará por cada partido político como si lo postulara en lo individual.

En tal sentido, de la integración de las planillas postuladas por la Candidatura común en los municipios, se observa lo siguiente:

Benito Juárez	Puerto Morelos
HOMBRE	MUJER

En consecuencia, este Consejo General estima que las postulaciones de la Candidatura común, cumplen a cabalidad con el principio de paridad horizontal tanto en lo individual como en coalición, al postular de manera paritaria hombres y mujeres.

19. Que en el numeral octavo de los Criterios de registro se estableció que para la aplicación de las acciones afirmativas a favor de indígenas y jóvenes, los partidos políticos deberán integrar sus planillas de acuerdo a la siguiente tabla:

Municipio	Postulaciones Indígenas	Acción afirmativa indígena	Postulaciones de las y los jóvenes
Felipe Carrillo Puerto	3	En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular tres fórmulas indígenas	2

José María Morelos	3	en cada una de las planillas, las cuales deberán estar distribuidas de manera paritaria, dentro de la planilla y del segmento.	2
Lázaro Cárdenas	3	Del total de 9 fórmulas que postularán los partidos políticos y/o coaliciones, en los municipios de este segmento, por lo menos dos fórmulas deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares, de las planillas de dos de los tres municipios que integran este segmento, es decir, presidente o presidenta municipal, síndico o síndica, o primer regidor o primera regidora. De las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres.	2
Bacalar	2	En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular 2 fórmulas indígenas en cada una de las planillas, de las cuales, al menos una deberá estar integrada por mujeres.	2
Tulum	2		2
Isla Mujeres	1	En los seis municipios que integran este segmento, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán postular una fórmula indígena en cada una de las planillas. Del total de seis fórmulas que se postularán en este segmento, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán estar distribuidas de manera paritaria, es decir, deberán postular al menos tres fórmulas de mujeres.	2
Othón P. Blanco	1		2
Benito Juárez	1		2
Puerto Morelos	1		2
Cozumel	1		2
Solidaridad	1		2

Por cuanto a la acción afirmativa de las y los jóvenes, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos dos fórmulas jóvenes en cada uno de los once ayuntamientos, de las cuales, por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Del total de veintidós fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

A. ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

De conformidad con lo establecido en el numeral Octavo de los Criterios de registro, para el análisis de la acción afirmativa indígena es necesario integrar primeramente los segmentos correspondientes

con las postulaciones de los partidos hechas de manera integral por los partidos para poder determinar la paridad dentro de cada segmento. Ahora bien, en virtud de que de conformidad con el Considerando 21 del Acuerdo referido en el Antecedente II, las postulaciones realizadas por las coaliciones tienen efectos sobre los partidos que las integran, y toda vez que la coalición en la que forman parte los partidos que integran la Candidatura común para contender en el resto de los municipios cumple con la acción afirmativa indígena, queda valorar la postulación de la Candidatura común concretamente en los municipios en los que compete, mismas que se presentan de la siguiente manera:

Cargo	Benito Juárez
Presidencia Municipal	
Sindicatura	
Primera Regiduría	
Segunda Regiduría	
Tercera Regiduría	
Cuarta Regiduría	
Quinta Regiduría	
Sexta Regiduría	
Séptima Regiduría	
Octava Regiduría	INDÍGENA MUJER
Novena Regiduría	

Cargo	Puerto Morelos
Presidencia Municipal	INDÍGENA MUJER
Sindicatura	
Primera Regiduría	
Segunda Regiduría	
Tercera Regiduría	
Cuarta Regiduría	
Quinta Regiduría	
Sexta Regiduría	

De la tabla anterior, se desprende que la Candidatura común postuló una fórmula indígena de mujeres cada uno de los municipios en que compete, y toda vez que los municipios referidos forman parte del segmento 3, se satisface el número de fórmulas indígenas requeridas para estos municipios de acuerdo a lo establecido en las acciones afirmativas indígenas.

De ahí que este Consejo General estima que la Candidatura común cumple con la acción afirmativa indígena, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Ahora bien, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020, el Consejo General determinó respecto a la implementación de acciones afirmativas en el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos, en el cual se establecieron los requisitos para el cumplimiento de la misma.

En ese sentido, en primer término, de la Jurisprudencia 12/2013 emitida por la Sala Superior, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la auto-adscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

De ahí que, el principio de auto-adscripción reconoce que basta con que la persona afirme pertenecer a una comunidad indígena para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan, no obstante, cuando se trata del cumplimiento de una acción afirmativa, de conformidad con lo establecido en la Tesis IV/2019 esta debe ser una auto-adscripción calificada a efecto de garantizar la postulación de personas indígenas que representen a ese grupo en desventaja, por lo que esta es una condición personal inherente, en tanto que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguno de los escaños reservados, esto de acuerdo a los razonamientos vertidos por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-876/2018 y acumulado.

Es así que, los criterios que, de manera enunciativa más no limitativa, se utilizarán para acreditar el vínculo comunitario serán los que a continuación se señalan, mismos que se derivan de lo establecido por la Sala Superior en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, y que fueron retomados en los Criterios de registro, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.
- 2.- Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
- 3.- Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.
- 4.- Haber desempeñado un cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad.

Ahora bien, en relación a las autoridades facultadas para emitir las constancias para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, este órgano de máxima dirección, de conformidad con la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que dos de los elementos fundamentales para comprender la vida colectiva de las comunidades son, en primer lugar, la existencia de una Asamblea General

Comunitaria, misma que hace referencia a la toma de decisiones, que incluyen el nombramiento de autoridades y en segundo lugar, el sistemas de cargos y formas de gobierno indígena.

En tal virtud, al interior de las comunidades existen diversas autoridades, dependiendo de la temática que atienda el encargo conférido; identificándose, las autoridades o la autoridad agraria, (comisariado de bienes comunales o ejidales), que se encarga de temas del territorio y los recursos naturales y la autoridad "administrativa", "comunitaria" o "tradicional" (autoridad municipal) que se encarga temas generales.

En consecuencia, este Consejo General considera dable que, para la valoración de las constancias, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes para acreditar la auto-adscripción calificada indígena en el Proceso local 2020-2021, estas deberán ser emitidas por las instituciones o autoridades representativas de las comunidades, siendo estas las siguientes:

1. Autoridades ejidales.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Ley Agraria, establece que son órganos de los ejidos:

- a. La Asamblea, que es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios.
- b. El comisariado ejidal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes; y
- c. El consejo de vigilancia, constituido por un Presidente, dos Secretarios y sus suplentes.

2. Autoridades municipales.

Por lo que hace a estas autoridades, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que los municipios se podrán dividir administrativamente en Cabeceras, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones.

En ese tenor, las alcaldías son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, dependen directamente de los ayuntamientos y se integran por un/a Alcalde, un Tesorero/a y hasta tres Concejales; las delegaciones y subdelegaciones son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, las primeras a cargo de una o un Delegado y las segundas de una o un Subdelegado.

3. Dignatarios Mayas.

Respecto a la organización interna del Pueblo Maya, de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, reconoce las figuras de dignatarios mayas, siendo estos: los Generales, Sacerdotes, Comandantes, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos, Rezadores y aquellos a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue dicho carácter, así como el Gran Consejo Maya que se erige como la institución máxima de representación de los indígenas mayas en la Entidad, el cual se integra por los generales y sacerdotes mayas que representan a cada uno de los Centros Ceremoniales del Estado.

En relación con lo anterior y con base en el artículo 45 Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y con información proporcionada por el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo en los centros ceremoniales e iglesias Mayas en la entidad, se ubican las siguientes representaciones:

NÚMERO	CENTRO CEREMONIAL MAYA	CARGO	MUNICIPIO
1	Kantunilkín	General maya	Lázaro Cárdenas
2	Tulum	Comandante	Tulum
3	Chumpón	Sacerdote Maya	Felipe Carrillo Puerto
4	Cruz Parlante	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
5	Tixcacal Guardia	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
6	Yaxley	Capitán	Felipe Carrillo Puerto
7	X-Yatil	Sacerdote	Felipe Carrillo Puerto
8	Chancah Veracruz	General Maya	Felipe Carrillo puerto
9	Chumpón	Presidente del Gran Consejo Maya	Felipe Carrillo Puerto

Dicho lo anterior, este órgano de máxima dirección estima que serán consideradas válidas, para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, las constancias expedidas por las autoridades ya referidas, así como por presidentes municipales, secretarios generales de ayuntamientos y aquellas emitidas por alguna asociación civil u organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad.

Por consiguiente, se procede a verificar la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de las candidaturas postuladas en el municipio de Lázaro Cárdenas, perteneciente al segmento 1, de conformidad con lo siguiente:

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES** para su registro a la **Octava Regiduría Propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Benito Juárez			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Alfredo V. Bonfil	Firma y sello	13/03/2020	Alfredo V. Bonfil, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad

De la constancia presentada por la **C. CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Benito Juárez**, al realizar brigadas de asistencia social a favor de colonias irregulares, habitadas por población indígena proveniente de otros estados de la República, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. CRUZ IVETTE GUTIERREZ MORALES** para su registro a la **Octava Regiduría Suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Benito Juárez			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Alfredo V. Bonfil	Firma y sello	13/03/2020	Alfredo V. Bonfil, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad

De la constancia presentada por la **C. CRUZ IVETT BARRERA TORRES**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Benito Juárez**, al realizar brigadas de asistencia social a favor de colonias irregulares, habitadas por población indígena proveniente de otros estados de la República, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. ROSA ISABEL ANCONA GARCIA** para su registro a la **Presidencia Municipal Propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Puerto Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Leona Vicario	Firma y sello	11/03/2021	Leona Vicario, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por la **C. ROSA ISABEL ANCONA GARCIA**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Puerto Morelos**, al participar en actividades comunitarias, reuniones y talleres que se rigen por usos y costumbres contribuyendo a la enseñanza de la población, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA ERNESTINA CAT PALOMO** para su registro a la **Presidencia Municipal Suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Puerto Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal de Leona Vicario	Firma y sello	11/03/2021	Leona Vicario, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por la **C. MARIA ERNESTINA CAT PALOMO**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Puerto Morelos**, al participar en actividades comunitarias, reuniones y talleres que se rigen por usos y costumbres contribuyendo a la enseñanza de la población, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

B. ACCIÓN AFORMATIVA DE JÓVENES

De conformidad a los párrafos segundo y tercero del numeral Octavo de los Criterios de registro, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos dos fórmulas de jóvenes en cada una de las once planillas de los Ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Del total de veintidós fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

De ahí que, para la acreditación de la edad de las fórmulas jóvenes, se verificó la fecha de inscrita en el acta de nacimiento de cada integrante de las planillas, constatando que a la fecha de elección cuentan con una edad entre 18 y 29 años.

En tal sentido, derivado de la revisión realizada por la Dirección, se tiene que las postulaciones de candidaturas jóvenes de la Candidatura común en las planillas de los dos ayuntamientos en los que participa, se presentaron como a continuación se relaciona:

Municipio	Benito Juárez	Puerto Morelos
Presidencia Municipal		
Sindicatura		
Primera Regiduría		
Segunda Regiduría		
Tercera Regiduría		
Cuarta Regiduría		Joven HOMBRE
Quinta Regiduría		Joven MUJER
Sexta Regiduría	Joven MUJER	
Séptima Regiduría		
Octava Regiduría		
Novena Regiduría	Joven HOMBRE	

JOVEN HOMBRE	2
JOVEN MUJER	2

De la tabla anterior se desprende que la Candidatura común cumple con lo establecido con las acciones afirmativas jóvenes al postular dos fórmulas de manera paritaria en cada uno de los municipios.

20. Que de conformidad con el artículo 281 de la Ley local, a más tardar cinco días antes del periodo de la campaña, el Consejo General y municipales que correspondan, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Los consejos municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que realicen y de igual manera el Consejo General comunicará de inmediato a los municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidaturas.

Al efecto, el Calendario integral establece que la fecha de aprobación de los registros de las planillas de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, será el catorce de abril de dos mil veintiuno.

En ese contexto, y en razón de las manifestaciones vertidas en el presente instrumento jurídico, resulta viable que este Consejo General declare procedente el registro de las planillas postuladas por la Candidatura común en los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, a efecto de contender en la jornada electoral del proceso local a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, cuya integración se muestra en el Considerando 16 de este documento jurídico.

Ahora bien, por cuanto a las renunciaciones referidas en los Antecedentes XIV y XVI del presente instrumento jurídico, es de referirse que la Dirección se encuentra desarrollando el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 284 de la Ley local por lo que, este órgano de máxima dirección estima dable que una vez que en su caso se hagan efectivas las renunciaciones referidas, los partidos integrantes de la Candidatura común deberán realizar las sustituciones correspondientes en términos del numeral antes señalado.

En tal virtud, es de señalarse que dichas sustituciones deberán realizarse de conformidad con el numeral vigésimo segundo de los Criterios de registro, y por cuanto a la sustitución correspondiente a la cuarta regiduría propietaria, los partidos integrantes de la Candidatura común deberán designar un ciudadano con las mismas características, es decir, tener la calidad de hombre joven a fin de preservar el cumplimiento de las acciones afirmativas de las y los jóvenes.

- 21.** Que este Consejo General considera importante mencionar a la Candidatura común, así como a las y los integrantes de las planillas postuladas, que, de conformidad con el calendario, la campaña electoral inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio, ambos de dos mil veintiuno, y en ese contexto, deberán conducirse, observando en todo momento lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley local y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las planillas de candidatas y candidatos para contender en los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, postuladas por la Candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, a efecto de contender en la jornada electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya integración es la siguiente:

BENITO JUÁREZ

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO	HOMBRE	JUAN JOSE MARIN GARCIA	HOMBRE	
Sindicatura	REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	MUJER	OLGA ESTHER MOO TUZ	MUJER	
Primera Regiduría	EDUARDO KUYOC RODRIGUEZ	HOMBRE	ARMANDO MENDOZA RUBIO	HOMBRE	
Segunda Regiduría	HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ	MUJER	DANIELA CASTILLO EUAN	MUJER	
Tercera Regiduría	MARIO ALBERTO SAMANO NEVAREZ	HOMBRE	CARLOS ENRIQUE AVILA LIZARRAGA	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	KELLY MARIELY CASANOVA CRESPO	MUJER	NORCA DE LA CRUZ RODRIGUEZ CEBALLOS	MUJER	
Quinta Regiduría	ELMER RAUL AZCORRA HERRERA	HOMBRE	LUIS ENRIQUE SARA O HERRERA	HOMBRE	
Sexta Regiduría	FRIDA SOFIA VELASCO DZIB	MUJER	ELVIA ARACELI VILLALOBOS LOPEZ	MUJER	Joven
Séptima Regiduría	RICARDO OSWALDO OLIVARES MENA	HOMBRE	GABRIEL ARCANGEL OSORIO PACHECO	HOMBRE	
Octava Regiduría	CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES	MUJER	CRUZ IVETTE GUTIERREZ MORALES	MUJER	Indígena
Novena Regiduría	CARLOS JAFET HERNANDEZ POOL	HOMBRE	RAQUEL HERNANDEZ POOL	MUJER	Joven

PUERTO MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	ROSA ISABEL ANCONA GARCIA	MUJER	MARIA ERNESTINA CAT PALOMO	MUJER	Indígena
Sindicatura	CARLOS ORTIZ VELAZQUEZ	HOMBRE	JACINTO MAHLA KINIL	HOMBRE	
Primera Regiduría	ALINE MUÑOZ DIAZ	MUJER	SAURI JOSAJANDY MELENDEZ CHOMBO	MUJER	
Segunda Regiduría	ZOROBABEL RAMOS BLANCO	HOMBRE	BERNARDO DE JESUS CHI GIL	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MARIA VICTORIA VALDES MARQUEZ	MUJER	IRMA YOLANDA MEX YAM	MUJER	
Cuarta Regiduría	LUIS ENRIQUE UC KUMUL	HOMBRE	JESUS ELIEZAR CEBALLOS CANCHE	HOMBRE	Joven
Quinta Regiduría	LIZZETH GUADALUPE MOGUEL CANTO	MUJER	YAZMIN CRUZ SANTOYO	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	RUBICEL ESPINOZA MORALES	HOMBRE	CRISTIAN RODRIGO CAHUICH PAT	HOMBRE	

TERCERO. Expídase a las Candidaturas de los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos las constancias de registro respectivas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección, para que en términos del artículo 158, fracción VIII, de la Ley local, proceda a inscribir en el libro respectivo el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta a la Candidatura común, a través de los representantes ante este Consejo General, de los partidos que la integran.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta, a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los Consejos Municipales de Benito Juárez y Puerto Morelos del Instituto.

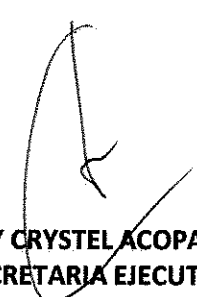
NOVENO. Publíquense las planillas de las candidaturas aprobadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el catorce del mes de abril del año dos mil veintiuno en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo IEQROO/CG/A-112-2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.